CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE COLEGIO REGIONAL DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN CHIMBOTE – CORLAD CHIMBOTE Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA

Conste por el presente documento, el **Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional,** más adelante el **"Convenio Marco"**, que celebran de una parte, COLEGIO REGIONAL DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN CHIMBOTE – CORLAD CHIMBOTE, con Registro Único de Contribuyente N° 20541756559, con domicilio en Equipamiento Urbano Mz. A Lt. 6 A.H. 16 de diciembre, distrito de Chimbote, provincia del Santa y departamento de Ancash, debidamente representada por su Decano Regional, Dr. Wilmer Filomeno Robles Espíritu, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 32943876, a quien en adelante se les denominará **"CORLAD CHIMBOTE"**; y de la otra parte, la **Universidad Nacional del Santa**, con RUC № 20148309109, con domicilio legal en la Av. Pacifico № 508, Urb. Buenos Aires, distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, Departamento de Ancash, debidamente representada por su Rectora, **Dra. América Odar Rosario**, identificada con DNI № 17850879, designada mediante Resolución № 004-2022- AU-R-UNS, de fecha 11 de enero del 2022, a quien en adelante se le denominará la **"UNS".**
Toda referencia a la **"UNS"** y a la **" CORLAD-Chimbote "** en forma conjunta, se entenderá como **"LAS PARTES"** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 La **UNS**, es una institución de educación superior universitaria, que fue creada según Ley № 24035 del 20 de diciembre del año 1984, teniendo como sede la Ciudad Universitaria, sito en la Urbanización Bellamar S/N y cuenta con las Facultades de Ciencias, Ingeniería, Educación y Humanidades. La Facultad de Ingeniería, cuenta con las siguientes especialidades: Ingeniería en Energía, Ingeniería en Sistemas e informática, Ingeniería Civil, Ingeniería Mecánica, Ingeniería Agroindustrial e Ingeniería Agrónoma; La Facultad de Ciencias, cuenta con las especialidades de: Biología en Acuicultura, Biotecnología, Medicina Humana y Enfermería. La Facultad de Educación y Humanidades, cuenta con las especialidades de: Educación Inicial, Educación Primaria, Educación Secundaria, Derecho y Ciencias Políticas y, Ciencias de la Comunicación. La **UNS**, es una comunidad académica universitaria orientada a la investigación, a la formación profesional, extensión cultural y proyección social, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados.

1.2 El **CORLAD CHIMBOTE,** es una institución autónoma, con personería de derecho público interno sin fines de lucro, creado por Decreto Ley N°22097 y regido por su estatuto aprobado mediante Decreto Supremo N°020-2006-ED y sus modificatorias y la Ley del Ejercicio profesional del Licenciado en Administración N° 31060 de fecha 25 de octubre del año 2020. Es la entidad representativa de la profesión de licenciados en administración y está integrada por sus profesionales de las distintas especialidades de la administración. El colegio Regional de Licenciados en Administración Chimbote – CORLAD Chimbote tiene carácter nacional y se estructura en forma descentralizada en armonía con su ley, su propósito permanente es representar, promover normar, controlar, fomentar y defender el desarrollo del licenciado en Administración y el ejercicio profesional del Licenciado en administración a través de beneficios que favorezcan su integridad y desarrollo humano

social a nivel regional y nacional; que tiene interés en contribuir a la capacitación y formación académica de sus trabajadores y miembros de la orden profesional.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL MARCO LEGAL

2.1 Constitución Política del Perú.
2.2 Código Civil Peruano.
2.3 Ley Universitaria № 30220.
2.4 Ley № 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
2.5 Estatuto y Reglamentos de la Universidad Nacional del Santa.
2.6 Estatuto y Reglamentos del Colegio Regional de Licenciados en Administración Chimbote – CORLAD CHIMBOTE

La referida normatividad incluye sus respectivas normas modificatorias, complementarias y conexas de ser el caso.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETIVO Y LOS ALCANCES

El presente **Convenio Marco** tiene por objeto establecer un marco de **cooperación interinstitucional** entre **CORLAD-Chimbote** y la **UNS**, orientado a promover el desarrollo científico, tecnológico y académico. Los alcances de esta colaboración incluyen, de manera enunciativa y no limitativa, lo siguiente:

- **Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i):** Impulsar la gestión de proyectos y estudios conjuntos orientados a resolver desafíos técnicos, sociales y ambientales en la región, facilitando la transferencia tecnológica y el fortalecimiento de las competencias del administrador como gestor del cambio.
- **Movilidad e Intercambio:** Fomento de pasantías, estancias de investigación y visitas guiadas a las instalaciones de ambas instituciones para estudiantes, docentes, investigadores y personal administrativo.
- **Formación y Capacitación:** Diseño y organización de programas de actualización, seminarios, diplomados y cursos especializados que fortalezcan las competencias profesionales y el intercambio de conocimientos.
- **Gestión del Talento y Empleabilidad:** Facilitar programas de prácticas pre-profesionales y profesionales, así como el intercambio de bolsas de trabajo, para impulsar la inserción laboral de los estudiantes y egresados de la **UNS**.
- **Responsabilidad Social y Extensión:** Colaboración en actividades de proyección social, eventos culturales y proyectos que impacten positivamente en la comunidad y el desarrollo regional.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS

LAS PARTES asumen los siguientes compromisos:

4.1 Fomentar el desarrollo de proyectos de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i) en áreas de interés mutuo, integrando capacidades técnicas, académicas y recursos institucionales.
4.2 Impulsar programas de prácticas pre-profesionales y profesionales que permitan a los estudiantes de la **UNS** aplicar conocimientos en los entornos reales de administración.

4.3 Facilitar el intercambio de especialistas, docentes y personal para el desarrollo de conferencias, talleres y programas de formación continua que beneficien a ambas instituciones.

4.4 Promover el uso compartido de infraestructura, centros de información y otras facilidades logísticas, sujeto a disponibilidad y previa coordinación institucional.

4.5 Organizar eventos académicos, científicos y visitas técnicas que fortalezcan la transferencia de conocimientos y la vinculación entre el sector productivo/social y la academia.

4.6 Identificar problemas o necesidades institucionales que puedan ser abordados mediante tesis de grado, trabajos de suficiencia profesional o proyectos de proyección social por parte de la comunidad universitaria.

4.7 Resguardar la confidencialidad de la información estratégica compartida durante la ejecución de las actividades conjuntas.

4.8 Otras que sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de **LAS PARTES** y dentro de las actividades que constituyen el objeto del presente **Convenio Marco**.

LAS PARTES aceptan que, para un mejor cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente **Convenio Marco,** deberán elaborar previamente los planes de trabajo y los **Convenios Específicos** u otros documentos legales aplicables. Dichos documentos deberán ser suscritos para cada actividad que se desarrolle, detallando su propósito, objetivos, cronograma, responsabilidades, mecanismos de gestión y fuentes de financiamiento, de conformidad con la normativa vigente y tras la evaluación de su viabilidad económica.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COORDINADORES

Con el fin de facilitar las coordinaciones, analizar propuestas de adendas y convenios específicos, así como realizar el seguimiento y evaluación de los compromisos asumidos, ambas instituciones respectivamente, designarán un coordinador responsable.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que, el presente **Convenio Marco** no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna.
De requerirse presupuesto para la ejecución de algún **Convenio Específico** u otros documentos legales aplicables, este estará sujeto a la disponibilidad presupuestal de **LAS PARTES**, de conformidad con la normativa vigente y previo informe y autorización por los respectivos órganos competentes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LAS MARCAS Y DISTINTIVOS

LAS PARTES conservan la titularidad de los derechos de propiedad industrial sobre sus marcas, lemas comerciales, nombre, logotipos, emblemas y nombres de dominio, razón por la cual, en caso necesiten usar los signos distintitos de su contraparte para fines publicitarios o de difusión, deberán requerirle una autorización previa y por escrito, enviando además las piezas publicitarias correspondientes, para su aprobación.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual respecto de la producción intelectual desarrollada o utilizada a partir del **Convenio Marco**. Los

derechos intelectuales respecto a cada obra que se produzca de manera conjunta, serán pactados por **LAS PARTES** con carácter previo a la realización de la misma, conforme a la regulación nacional vigente.

En ese sentido, las producciones intelectuales contendrán las estipulaciones que sean necesarias para regular lo relativo a la propiedad de los derechos de autor, de los materiales y productos que se obtengan como resultado de la actividad conjunta de **LAS PARTES**, y lo concerniente a la propiedad de los derechos de tipo industrial que pudiera derivarse de las acciones realizadas en el presente **Convenio Marco.**

CLÁUSULA NOVENA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a los establecido por el numeral 77.3 de la Ley Nº 27444 Ley del procedimiento administrativo general, la **UNS** y el **CORLAD CHIMBOTE** declaran expresamente que el presente **Convenio Marco** es de libre adhesión y separación para **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA VIGENCIA Y LA RESOLUCIÓN

El presente **Convenio Marco** entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, tendrá una duración de cinco (5) años, y será renovable automáticamente por el mismo periodo, si ninguna de **LAS PARTES** comunica su voluntad de resolverlo treinta (30) días calendario previo al vencimiento del referido periodo. La Resolución del **Convenio Marco**, podrá realizarse por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, para lo cual deberán formalizar por escrito su decisión, sin embargo, las actividades en curso producto de ejecución de los convenios específicos, deberán culminarse de acuerdo con lo establecido en los compromisos asumidos.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LAS MODIFICACIONES

Lo que no estuviese expresamente previsto, así como las modificaciones o ampliaciones al presente **Convenio Marco**, se resolverán de mutuo acuerdo entre **LAS PARTES** mediante la suscripción de la **Adenda** respectiva. Del mismo modo, **LAS PARTES** podrán introducir modificaciones y/o ampliaciones al presente **Convenio Marco**, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

En el marco de la Ley Nº 29733, **LAS PARTES** se comprometen a proteger los datos personales que pudieran obtener, así como mantener absoluta confidencialidad, reserva de la información o documentación que produzcan o tengan acceso como consecuencia de la ejecución del **Convenio Marco**, salvo que cuenten con autorización expresa de la otra parte para su divulgación o ésta sea de dominio público, conforme al TUO de la Ley Nº 27806, y demás normas conexas. La obligación de mantener la confidencialidad y reserva de la información a la que se tenga acceso permanecerá aún en el caso de haber perdido vigencia el **Convenio Marco.**

Asimismo, se obligan a utilizar la información exclusivamente para el objeto y los compromisos señalados en el **Convenio Marco**. En este sentido, ambas instituciones se obligan a no proporcionar, divulgar o comunicar a terceros, por cualquier medio mecánico, electrónico u otro, la información citada a terceros, siendo responsables por el mal uso que se pueda dar.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DEL INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento de los compromisos asumidos por cualquiera de **LAS PARTES** será causal de cancelación del **Convenio Marco**, para la cual, en el plazo anticipado máximo de treinta (30) días calendarios, se deberá poner en conocimiento de **LAS PARTES** mediante comunicación escrita al domicilio legal correspondiente. La cancelación del **Convenio Marco** no deberá afectar la culminación de los programas derivados de cada convenio específico entre **LAS PARTES** o de las actividades en ejecución ya pactadas, cuando el presente **Convenio Marco** se dé por concluido.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES dejan expresa constancia que toda discrepancia, controversia o reclamo derivado de la interpretación o incumplimiento del presente **Convenio Marco**, incluido las de su inexistencia, nulidad o invalidez será resuelto mediante la coordinación entre **LAS PARTES** siguiendo las reglas de concertación, buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para alcanzar soluciones de mutuo acuerdo, teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente **Convenio Marco** y en plena concordancia con el marco normativo vigente, para lo cual se suscribirán las actas correspondientes, las cuales pasarán a formar parte del presente **Convenio Marco.**

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran que en ejecución o cumplimiento de los fines del presente **Convenio Marco** se adoptan los mecanismos o medidas convenientes a fin de prevenir la posible comisión de actos de corrupción y/o cualquier acto vinculado con el mismo.

Tanto la **UNS**, como el **CORLAD CHIMBOTE** y cualquiera de los funcionarios relacionados de alguna manera con el objetivo del presente **Convenio Marco,** cumplirán en todo momento con todas las normas legales aplicables en materia de lucha contra la corrupción, especialmente aquellas contenidas en la Ley № 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y en la Ley № 27815, ley del Código de Ética de la Función Pública.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LAS NOTIFICACIONES

Para los efectos que deriven del presente **Convenio Marco, LAS PARTES**, señalan que todas las notificaciones que correspondan, vía mesa de partes presencial o virtual, deberán ser notificadas en las direcciones consignadas en la introducción del presente **Convenio Marco,** y/o a sus domicilios legales.
Los cambios de domicilio deben ser puestos en conocimiento de la otra parte, con una anticipación no menor a quince días (15) hábiles.

CLÁSULA DÉCIMO SÉPTIMA: DE LAS DISPOSICIONES FINALES

LAS PARTES, acuerdan que la suscripción del presente **Convenio Marco** se ha regido bajo los principios de reciprocidad, interés común y beneficio mutuo, encontrándose de acuerdo con el contenido y alcance de este documento.
En señal de conformidad con los términos expresados, **LAS PARTES** lo suscriben en cuatro (04) ejemplares originales del mismo tenor y valor, a los 02 días del mes de Junio del año 2026.

DR. WILMER FILOMENO ROBLES ESPÍRITU
DECANO REGIONAL
COLEGIO REGIONAL DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN CHIMBOTE – CORLAD CHIMBOTE

DRA. AMÉRICA ODAR ROSARIO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA